



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00138-00.

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA

DEMANDANTE: OLGA RAMONA BRUGES ZUÑIGA CC 26.957.984

DEMANDADO: ISAIAS LOPEZ CC 13.219.837

Riohacha, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el demandado ISAIAS LOPEZ, le otorga poder al profesional del derecho GIOVANNI ENRIQUE LÓPEZ, para que actúe en defensa de sus derechos en el presente proceso, y, teniendo en cuenta que el Art. 301 del Código General del Proceso dispone:

“(…)

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad (…)”

En ese orden de ideas, se tendrá notificado por conducta concluyente al demandado ISAIAS LOPEZ, del auto admisorio de la demanda y demás providencias, de conformidad con la referida norma.

Por lo anteriormente expuesto, es Agencia Judicial

RESUELVE

1. TENGASE como apoderado judicial del demandado ISAIAS LOPEZ, al doctor GIOVANNI ENRIQUE LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.882.082 y T.P. 371053 del C.S. de la J., de conformidad con los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso.
2. TENGASE notificado por conducta concluyente al demandado ISAIAS LOPEZ, a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad con dispuesto en el artículo 301 inc. 2 del Código General del Proceso.
3. POR secretaría remítase al demandado ISAIAS LOPEZ, dentro del término de los tres días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, la reproducción de la demanda, sus anexos, el auto admisorio y la presente

providencia, al correo electrónico suministrado en el escrito aportado por su apoderado judicial.

4. De conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso, una vez vencido los tres (3) días posteriores a la notificación por estado de este auto, comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c0254bc8a16b9083a97d5de02c9ca08e9d3da740066b507a9e8b3e2d96132e**

Documento generado en 20/01/2022 02:36:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>